



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO-1807

## POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2007ER43168 del 11 de octubre de 2007, el Representante Legal, solicita visita técnica para que sean evaluadas las condiciones ambientales de manejo en la prestación de servicios Profesionales de Odontología al **CONSULTORIO ODONTOLOGICO LUZ MARIA TORO BETANCOURT**, ubicado en la Calle 67 No. 77 - 16, de esta ciudad.

Que se efectuó visita Técnica el 6 de noviembre de 2007 al establecimiento en cita, cuyas determinaciones obran en el Concepto Técnico número 13058 del 19 de noviembre de 2007.

##### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en el Concepto Técnico 13058 del 19 de noviembre de 2007, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al Consultorio Odontológico LUZ MARIA TORO BETANCOURT, cuyos apartes son los siguientes:

##### 5. CONCLUSIONES

"(...)

Desde el punto de vista técnico y las condiciones ambientales observadas en la visita de inspección, se determina que el CONSULTORIO ODONTOLOGICO LUZ MARIA TORO BETANCUORUT, ubicado en la Calle 67 No. 8 - 19 consultorio 301, no genera vertimientos de interés sanitario y por tanto no necesita tramitar el permiso de vertimientos, tampoco debe realizar el registro de sus vertimientos.

"(...)"



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1807

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa en razón a que el CONSULTORIO ODONTOLOGICO LUZ MARIA TORO BETANCUOURT, ubicado en la Calle 67 Sur No. 8 - 19 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, no genera vertimientos de interés sanitario que atenten contra el medio ambiente, de lo cual se colige que la presente actuación debe archiversse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LS 1807

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"*

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de CONTAMINACIÓN AMBIENTAL del establecimiento denominado CONSULTORIO ODONTOLOGICO LUZ MARIA TORO BETANCORURT, ubicado en la calle 67 No. 8 - 19 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal del Consultorio Medico CLIVAR 2 SILVA MIRANDA AMANDA, en la Avenida Calle 72 No. 68 H - 13 Piso 3

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 31 JUL 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Maria Elena Godoy C.  
Revisó: Dra. Catalina Llinas